

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, depositarán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en el ordenamiento para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas ó 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podes, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Mayo)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 1898

#### Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Argüello, Hidalgo, Bustamante, Bello, Martín Granizo, Cañón, García Alfonso, Colinas, Almuzara, Aláiz, Fernández Núñez, Morán, Manrique, Garrido y Sánchez Fernández, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Bello dijo que le extrañaba no constara en el acta que retiraba su firma del dictamen de la Comisión provincial sobre medios de arbitrar recursos con destino á la guerra, pues así lo había manifestado en la sesión de ayer.

Sr. Presidente: Se hará constar la manifestación de S. S.

Fueron admitidas las excusas de los Sres. García y García y Luengo de asistencia á la sesión por hallarse enfermos.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa conforme al Reglamento varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Bustamante manifestó que en días de tantos trabajos como hay en las oficinas de esta Corporación, no están prestando servicio de ordenanzas niños del Hospicio como ha ocurrido en casos análogos.

El Sr. Morán expresó su opinión de que no convenia salieran del Establecimiento los jóvenes de que se trata, porque abusaban no presentándose en la casa por distraerse en ocupaciones poco ventajosas para su educación, y que además no se

había indicado por la Secretaría la necesidad de que visitasen.

El Sr. Hidalgo se ocupó de la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, en la que se previene á los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos determinadas cantidades con destino á satisfacer á los Maestros y Maestras de Instrucción primaria las retribuciones pecuniarias que pagan los padres pupilares, y entendió que según el art. 192 de la ley de Instrucción pública y orden de 14 de Octubre de 1874, que se cita en la circular, dicen precisamente lo contrario, como tampoco es cierto ni pertinente la cita de la ley Municipal que no se refiere á nada que tenga relación con el asunto de la circular; que llamaba la atención sobre la gravedad que conllevaba, porque además de ser contraria á las leyes, imponen un gravamen importante á los presupuestos municipales, pues nada menos que sube de la cifra de 115.000 pesetas, y lo legal es que dichas retribuciones las paguen los interesados y no todo el vecindario, como resultaría de prevalecer la circular, y proponía á la Diputación se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando se restablezca la doctrina legal sobre el particular no considerándose como carga legal las retribuciones.

El Sr. Gobernador-Presidente manifestó que en su opinión no había necesidad de recurrir con instancia alguna para dejar sin efecto la circular, porque en principio está así acordado y para bucar la fórmula de que este asunto termina sin lesionar los intereses municipales ha convocado á la Junta de Instrucción pública á fin de orillar este asunto.

Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto ordinario de esta provincia para 1898-99, el cual quedó veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Morán, como Director del Hospicio de León, dijo que la había extrañado recibir una comunicación por la cual se concedía por la Diputación un encargo de 5 pesetas mensuales al viudo Salustiano Alvarez Barruda, vecino de Genesosa, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Rosalia y Rosen-

da, y cree que se ha padecido una equivocación en la extensión del acta del día 5, por que lo resuelto fué retirar el dictamen para formularle de nuevo; en su virtud, proponía que constase en la sesión de hoy la rectificación ó aclaración indicada, y consultada la Diputación lo acordó así en votación ordinaria.

#### Orden del día

Sr. Presidente: Continúa el debate sobre la proposición de los señores Hidalgo y Argüello referente á los medios de arbitrar recursos para el sostenimiento de la guerra con los Estados Unidos, si tuviera lugar.

El Sr. Hidalgo usó de la palabra como firmante de la proposición de referencia, y manifestó que si la proposición suscita por el envolver una encomienda al dictamen de la Comisión provincial, retiraba su firma, pues en tanto la sostendría en cuanto fuera adición á aquel dictamen en términos que prevalecieran los dos.

El Sr. Morán dijo que con esa aclaración, y si el Sr. Argüello, otro de los firmantes, opinaba como el señor Hidalgo, la Comisión admitía integralmente la proposición.

El Sr. Argüello dijo que él no estaba conforme con la opinión de su compañero, porque la proposición tenía por objeto sustituir al dictamen en términos de que si se aceptaba, quedaba sin virtualidad ni eficacia lo propuesto por la Comisión provincial.

El Sr. Morán manifestó que presto que había dos opiniones distintas y antitéticas entre los firmantes de la proposición, era necesario que previamente declarase la Diputación cuál había de ser la inteligencia que á ella se le diera, y estimado así, por la Presidencia se preguntó á la Corporación si se admitía como sustitución al dictamen de la Comisión provincial, y acordándose que fuera en votación nominal, dió el resultado siguiente:

#### Señores que dijeron SI

Argüello, García Alfonso, Almuzara, Granizo, Garrido, Bello, Cañón, Colinas, Bustamante, Sr. Gobernador Presidente. Total, 10.

#### Señores que dijeron NO

Hidalgo, Fernández Núñez, Manrique, Sánchez Fernández, Aláiz, Morán, Díez Caosoco. Total, 7.

Sr. Presidente: Queda aceptada como dictamen la proposición del Sr. Argüello.

Habiendo transcurrido las horas del Reglamento se preguntó si se prorrogaba la sesión, y así fué acordado.

El Sr. Morán usó de la palabra para combatir la proposición, nuevo dictamen, y se lamentó que después de tantos entusiasmos para contribuir á favor del Estado de una manera positiva, resultaba ahora que todo era ideal, pues en la proposición del Sr. Argüello nada se concreta, porque se reduce á ofrecer de una manera vaga todos los medios y sacrificios que puedan hacerse en favor de la Patria, y esto ya se ha hecho por la Diputación, y en su consecuencia, pedía que no se aprobase la proposición del Sr. Argüello tal como estaba redactada.

El Sr. Argüello dijo que se equivocaba el Sr. Morán al calificar su pensamiento pues la proposición de que es autor va más allá de los deseos de aquél, porque comprende no solamente el definitivo que pretendía fijar la Comisión provincial, si no mucho más, pues se llegaría en su día al límite del sacrificio que la provincia pueda hacer por la Nación.

El Sr. Fernández Núñez combatió la proposición en los mismos términos que el Sr. Morán, declarándose nuevamente partidario de que se contribuyera con una cantidad fija y si bien discutir en los medios de arbitrarla, pero que optara por un empréstito no por eso contradecía en su esencia lo propuesto por la Comisión provincial.

El Sr. Almuzara explicó su voto en la proposición del Sr. Argüello, diciendo que ésta atañaba todos los esfuerzos del Gobierno y reflejaba perfectamente el carácter que deben tener todas las Suscripciones Nacionales, á la vez que permitía acudir en otra forma al sostenimiento de las cargas públicas, como por ejemplo un Empréstito Nacional, según se verificó cuando la emisión de Bonos del Tesoro.

No habiendo más señores Diputados que venia de la palabra, se puso a votación si se aprobaba la proposición del Sr. Argüello, y acordada que fuera nominal, dió el resultado siguiente:

*Señores que dijeron SI*

Argüello, Almuzara, Martín Granizo, Garrido, Bello, Bustamante, Colinas, Cañón, Sr. Gobernador-Presidente. Total, 9.

*Señores que dijeron NO*

Hidalgo, Fernández Núñez, Menrique, Sánchez Fernández, Aláiz, Morán. Diez Canseco. Total, 7.

Sr. Presidente: Queda aprobada la proposición del Sr. Argüello.

Se levantó la sesión señalando para la orden del día de la mañana los dictámenes pendientes.

León 15 de Abril de 1898.—El Secretario, Leopoldo García.

**DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Andrés de Allende y Alonso, vecino de Santurce (Vizcaya), se ha presentado en el día 13 del mes de Mayo, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hulla llamada *Paquito*, sita en término del pueblo de Sutillos y otros, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al NE. con la mina «Sabero n.º 3»; al SE., «La Demasia á Luis» y mina «Luis n.º 2.828»; al SO., con el registro «Ángel», y al N., con «La Demasia á Luis», con «María 3.º» y «Sabero n.º 8». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la concesión «Última», ó sea el centro de la fuente de la Pimentonera, sita en la Vallina de la Retuerta, Ayuntamiento de La Erpina; y desde él se medirán al E. 26º S. 55 metros, colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.º estaca 325 metros al N. 26º E., de 1.º á 2.º al N. 28º E. 400 metros, de 2.º á 3.º al E. 28º S. 500 metros, de 3.º á 4.º al S. 26º O. 400 metros, y de 4.º á 1.º estaca 500 metros al O. 26º N., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Se tendrá en cuenta la diferencia de declinación para hacer intetar este registro con las minas citadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Mayo de 1898.

*Francisco Moreno.*

Hago saber: Que por D. Telesforo García Andrés, vecino de Pallido, se ha presentado en el día 17 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Aza*, sita en término del pueblo de Reyero, Ayuntamiento de Reyero, paraje denominado

«La Detesa», y linda por todos aires con terreno común del citado Reyero. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el sitio denominado «La Detesa», y desde su centro se dirección SO. se medirán 300 metros, y se fijará la 1.º estaca;

de 1.º á 2.º 1.200 metros al SE., de 2.º á 3.º 300 metros al NE., de 3.º á 4.º 400 metros al NO., y de 4.º al punto de partida 500 metros al O. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente

para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Mayo de 1898.

*Francisco Moreno*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**NEGOCIADO DE MINAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1897 á 1898, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ú omisión que en ella se hayan cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

N.º de orden	Nombres de las minas	Clase de mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales mineros extraídos en el trimestre	Valor de los quintales producidos en el trimestre	Importe del 2 por 100
				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Carmonda.....	Hulla.....	D. Manuel Díez Canseco.....	9.830 »	2.929 »	58 98
7	Sabero n.º 5.....	Idem.....	Sociedad Sabero.....	39.280 »	19.640 »	392 80
21	Rañona.....	Idem.....	D. Manuel Iglesias.....	14.190 20	5.678 08	113 52
30	Emilia.....	Idem.....	El mismo.....	14.190 20	5.678 08	113 52
23	Pastora.....	Idem.....	Sociedad harrera Vasco-Leonesa.....	60.195 »	18.031 50	360 68
38	Anita.....	Idem.....	Herederos de D. Sotero Rico.....	20.862 »	8.344 80	166 89
39	Bermeja.....	Idem.....	Los mismos.....	20.862 »	8.344 80	166 89
45	Única y otras.....	Idem.....	Sociedad Urtieta y compañía.....	88.985 »	35.594 »	711 88
73	Chimbo y otras.....	Idem.....	Sociedad carbonifera de Matallana.....	25.080 »	12.540 »	250 80
188	La Profunda.....	Cobre.....	D. Ruperto Sanz.....	3.246 »	38.952 »	779 04
594	Carmen.....	Hulla.....	M. Manuel Aldeu.....	48»	195 00	3 91
<i>Total.....</i>				297.119 40	155.943 86	3.118 87

León 17 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circulares**

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, los Médicos, Médicos Cirujanos y facultativos de 2.ª clase, están obligados á proveerse durante los quince días primeros del año económico de la patente que les corresponde para el desempeño de su profesión. En su virtud, dichos señores presentarán antes del día 20 de Junio próximo, en los Ayuntamientos respectivos, y los de esta capital en esta Administración de Hacienda, las declaraciones de la clase de patente que deseen adquirir para el ejercicio entrante de 1898 á 99; cuidando los Sres. Alcaldes de cursar á esta oficina sin pérdida de tiempo las declaraciones de referencia.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

León 21 de Mayo de 1898.—El Administrador, José M. Guerrero.

En circular de esta Administración de fecha 26 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 117, correspondiente al día 30, referente á la formación de matriculas de la contribución industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se ordenó que el plazo para el envío de dichos documentos terminaría el día 20 del mes actual, y como quiera que el plazo mencionado haya terminado, y son varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplido con tan importante servicio, nuevamente se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios lo verifiquen con toda urgencia, á fin de evitar las responsa-

bilidades consiguientes, pues esta Administración se muestra dispuesta á aplicar á los morosos lo dispuesto en el art. 70 del vigente Reglamento del ramo, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados que con las dietas de instrucción pasen á recoger los referidos documentos.

Al propio tiempo, se les advierte que el estado de escala de cuotas que va al final del resumen por tarifas, se entiende que han de aplicar tan solo la correspondiente al Tesoro sin recargos, como asimismo que las matriculas han de venir debidamente reintegradas, de lo contrario, serán devueltas para su rectificación.

León 21 de Mayo de 1898.—El Administrador, José M. Guerrero.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

Habiendo observado que algunos Alcaldes omiten el dar puntual conocimiento á mi autoridad, en los casos de alteración de orden público, les recuerdo á todos cumplan con este ineludible deber, para no verme precisado á cumplir con el mismo, como comprendidos en el artículo 8.º del bando del Excmo. Señor Comandante en Jefe de esta región, publicado en el Boletín oficial EXTRAORDINARIO de la provincia el día 10 del actual.

León 24 de Mayo de 1898.—El General Gobernador, Quijada.

**Audiencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribu-

nal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre homicidio y robo, contra Francisco Alonso y otros, procedentes del Juzgado de Valencia de D. Juan, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 1.º y 3.º de Junio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

**Calceos de familia y recada**

D. Loreuzo Illán, de Villamañán.  
D. Lázaro González, de Villaquejada.

D. Esteban Gutiérrez, de Gordoncillo.

D. Santiago Martínez, de Valencia  
D. Antonio Casado, de Ardón.  
D. Indalecio Redondo, de Valencia  
D. Pedro Quijada, de Valderas.  
D. José Ferreras, de Castrofuerta.  
D. Isidoro de la Vega, de Villahonate.

D. Toribio García, de Gordoncillo.  
D. Claudio Pérez, de Valencia.  
D. Esteban Martínez, de idem.  
D. Francisco Fernández, de Campo.  
D. Julián García, de Villamañán.  
D. Cipriano Rodríguez, de Valderas.  
D. Cándido Alvarez, de Cabreros.  
D. Francisco Carroño, de Villamañán.

D. Avelino Pérez, de Valencia.  
D. Santiago Robles, de Fresno.  
D. Agustín Martínez, de Villacó.

**Capacidades**

D. Luis Barriales, de Villanueva.  
D. Cayetano Alonso, de Valderas.  
D. Francisco Pérez, de Cimanes.  
D. José López, de Gusencos.  
D. Hilario de la Mata, de Santas Martas.

D. Jerónimo Alonso, de Villabraz.  
D. Gregorio Alonso, de Valencia.  
D. Eulogio Alonso, de id.  
D. Pedro González, de Valderas.

D. Félix Melón, de Gusendos.  
D. Benifacio Robles, de Fresno.  
D. Justo Vázquez, de Gordoncillo.  
D. Santiago Cadenas, de Villaquejada.  
D. Gregorio Muñoz, de Cabrerros.  
D. Aquilino Villanueva, de Ardón.  
D. Pedro Fernández, de Valdernos.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia y vecindad

D. Gregorio Castrillo, de León.  
D. Teodoro González, de id.  
D. Benito García, de id.  
D. Germán Alonso, de id.

##### Capacidades

D. Ricardo González Cienfuegos, de León.

D. Mariano Santos Trigo, de id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Abril de 1898.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

#### AYUNTAMIENTOS

D. Tomás Mallo López, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto municipal ordinario que formó el Excmo. Ayuntamiento y aprobó la Junta de señores asociados para el próximo año económico de 1898 á 99, hubo necesidad de hacer una tarifa especial de artículos sobre especies de comer, beber y arder en un comprehendidos en la general del Gobierno; cuyo expediente se halla de halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si algún contribuyente tuviese que hacer reclamación.

León 23 de Mayo de 1898.—Tomás Mallo López.

D. Manuel Olmo San Miguel, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Oñcia.

Hago saber: Que el día 29 del corriente, y hora de diez á doce de la mañana, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta, en venta á la exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1898 á 99, bajo el sistema de puja á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 6.925 pesetas 55 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad; que la haza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resultó adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente; que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo

expediente; que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario. Vigila el art. 285 del Reglamento citado.

Oñcia 23 de Mayo de 1898.—Manuel Olmo.—El Secretario, Tomás Cadórniga.

##### Aldaldia constitucional de Layuna de Negrillos

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal, como medio para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, la Comisión respectiva acordó celebrar la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta primera no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 6 del próximo mes de Junio á igual hora, con la rectificación de precios de venta, en la forma que determina el art. 86 del Reglamento vigente.

Si en la segunda no se verificara el remate, se celebrará la tercera y última el día 9 del mismo mes y á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior. Dichas subastas tendrán lugar en la casa consistorial.

Laguna de Negrillos 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santos Vivas.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los habitantes de este término puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna de Negrillos 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santos Vivas.

##### Aldaldia constitucional de Sarriegos

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos anunciada por edictos y en el Boletín oficial núm. 138, de 18 del corriente, para el próximo ejercicio por falta de licitadores, se anuncia la segunda, bien por todos los ramos reunidos ó por cada uno de ellos, y con admisión de las dos terceras partes del tipo total, previo el depósito ó fianza correspondiente, para el día 31 del corriente, en la casa consistorial, de doce á dos de la tarde.

Si la segunda tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última el día 5 del próximo Junio, con deducción de la tercera parte del tipo que sirve de base para la segunda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se quieran interesar en la subasta.

Sarriegos 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santiago Enriquez.

##### Aldaldia constitucional de Villazala

Fijados definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipi-

ales correspondientes á los años económicos de 1895 á 96 y 1896 á 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oídas.

Villazala 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Blas Ferrero.

D. Matías Gutiérrez Díez, primer Teniente de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cármenes, por ausencia del Sr. Presidente.

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado la primera subasta de varias especies de consumos con facultad á la exclusiva en las ventas al por menor, para cubrir el cupo señalado á este Municipio y recargos autorizados durante el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en esta consistorial el día 1.º de Junio próximo, de doce de la mañana á las dos de la tarde, lo que se anuncia con expresión de rectificación de precios en venta y demás circunstancias prevenidas en el art. 77 del Reglamento; lo que también se ha de sujetar en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cármenes 22 de Mayo de 1898.—Matías Gutiérrez.

##### Aldaldia constitucional de Hospital de Orbigo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de derechos y exclusiva en las ventas al por menor de los artículos de consumo vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas en este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1898 á 99, se anuncia otra segunda subasta para el día 30 del actual, de tres á cinco de la tarde, en la casa consistorial, con las mismas formalidades y rectificación de precios en los artículos.

Hospital de Orbigo 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Victorino de Delás.

##### Aldaldia constitucional de Mollaseca

El día 31 del actual, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo, con exclusividad, de las especies de líquidos, carnes y sal que se consuman en este Municipio durante el año económico próximo de 1898 á 99, bajo el tipo, precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta, que se verificará por puja á la llana, no se presentasen licitadores que cubran el tipo y acepten los precios de venta y condiciones señalados para la misma, se celebrará otra segunda con la consiguiente rectificación de precios de venta, y que ya constan en el expediente el día 9 del próximo mes de Junio, á las propias horas y sitio, y bajo igual tipo y condiciones señalados para la primera; admitiéndose en una y otra proposi-

ciones por todos los ramos reunidos y también por separado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el acto referido.

Mollaseca 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

##### Aldaldia constitucional de Castrillo de la Valduerna

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de líquidos, con la exclusividad en las ventas al por menor, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia número 132, en los días 15 y 22 del corriente, se señala la tercera y última para el día 5 de Junio próximo, en el propio sitio y hora que las anteriores, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado, que es el de 1.200 pesetas, incluso el recargo municipal.

Castrillo de la Valduerna 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

D. Pablo García Vicente, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

Hago saber: Que formado el expediente de arbitrios extraordinarios de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99, votado y aprobado por la Junta municipal y gravado, sobre la paja y leña que se consume en el ejercicio indicado dentro del distrito, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se halla expuesta al público por término de quince días, después de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan los vecinos del mismo interponer las reclamaciones que crean justas; pasados se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Bercianos del Páramo 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pablo García.

##### Aldaldia constitucional de San Esteban de Valdeusa

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de vino y aguardiente con venta exclusiva en todo este Municipio y año económico de 1898-99, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento el día 31 del que actual, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales; cuyo pliego de condiciones se halla en la Secretaría municipal, y de no haber licitadores en la primera, se señalará para la segunda el domingo 5 de Junio próximo, á la misma hora y dicho local.

San Esteban de Valdeusa á 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio de Vega.

##### Aldaldia constitucional de Villagatón

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los vinos y aguardientes que se introducen para el consumo, se anuncia la segunda y última subasta para el día 28 del corriente y hora de once á una de la tarde, por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto para quien quiera enterarse.

Villagatón 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Benito Cabeza.

### Alealdía constitucional de Valverde del Camino

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito se ha acordado como medio para cubrir el cupo de consumos el arriendo a venta libre de todas las especies para el próximo año económico de 1898 á 1899, designándose para que tenga lugar la primera subasta el día 29 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones estampadas en el pliego que estará de manifiesto; si por falta de licitadores no tuviere lugar la adjudicación en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 5 de Junio próximo, á la misma hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Valverde del Camino 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe García.

Terminado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, formados para el próximo año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes ó interesados que así lo deseen puedan examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo.

Valverde del Camino 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe García.

### Alealdía constitucional de Riego de la Vega

En la noche del 8 al 9 del corriente han sido robados á Gaspar Fernández, vecino de Riego de la Vega, dos caballos de su propiedad, de las señas siguientes:

Uno edad cerrada, pelo castaño, alzada de 6 á 6 cuartas y media, bohedero blanco, corriendose la mancha hacia la frente, calzado de las cuatro extremidades, rozada la crin por el collarín á causa del trabajo; atándole á Macareno; y el otro, pelo castaño más claro, de 4 á 5 años, poco vientre, rozada la crin como el anterior y por la misma causa, alzada de 6 y media á 7 cuartas; al pasarle la mano por el lomo se le encuentra un pequeño tumor producido por el roce de la silla.

Riego de la Vega 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Pérez.—P. O. Nicolás Alonso.

### JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la ciudad de León, á 15 de Abril de 1898; el Sr. D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de tercera de dominio en juicio de menor cuantía, instados por el Procurador D. Carlos Colinas, en turno de oficio á nombre de Josefa Aláiz Arias, soltera, mayor de edad, dedicada á las labores domésticas, y vecina de esta ciudad, defendida por el Licenciado D. Rosendo López, contra su convecina Anselma Aláiz Arias y contra los Sres. Fiscal de la Audiencia

provincial y Abogado del Estado, sobre que se declare que los bienes que se embargaron como de Anselma para responder á los resultados de causa que se le siguió por lesiones corresponden á la Josefa:

Fallo que declarando incontestable la séptima excepción dilatoria del art. 533 de la ley Ritosaria, propuesta por el Sr. Abogado del Estado, debo de absolver y absuivo libremente á la Hacienda pública, al Ministerio fiscal y á la Anselma Laiz de la presente demanda de tercera de dominio, interpuesta por Josefa Aláiz. Alcese la suspensión de procedimientos acordada en el expediente de exacción de costas impuestas á Anselma Aláiz, poniéndose en aquel testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Calvo y Camina.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, mediante la Rubrica del Ministerio fiscal y de Anselma Aláiz Arias, es el presente. Dado en León á 28 de Mayo de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—P. S. M. Eduardo de Nava.

### ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda

Hago saber: Que en virtud del providencia dictada por esta Agencia con fecha 14 del que rige en el expediente general de apremio que se sigue en éste por débitos de contribución territorial correspondiente á los ejercicios de 1894 95, 1895-96 y 1896-97, se ascen á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 33.—De Baldomero Cascón González, de Gordocillo.—Un majuelo, término de Gordocillo, á la Gachera; valorado en 640 pesetas.

Núm. 79.—De Francisco Fernández Rico, de idem.—Una viña, á Carre la Majada; en 240 pesetas.

Núm. 104.—De Guillermo Pastor, de idem.—Un majuelo, á Valdejunco; en 600 pesetas.

Núm. 180.—Manuel Fernández Castañeda.—Un majuelo, á Calabazanos; en 240 pesetas.

Núm. 191.—De Maximino Alonso Salcedo.—Una tierra, al Molinico; en 80 pesetas.

Núm. 251.—De Saturnino Castañeda Fernández.—Unatierra, á Valdebonico; en 80 pesetas.

Núm. 334.—De Bauguo Pérez.—Un majuelo, á los Sones; en 240 pesetas.

Núm. 341.—De Santiago Alonso, de Campuzas.—Un majuelo, á Costana mayor; en 300 pesetas.

Núm. 128.—De Juan Masilla Domínguez.—Una viña, al Jano; en 120 pesetas.

Núm. 151.—De Lizano Matanza.—Un majuelo, á la Vega; en 280 pesetas.

Núm. 254.—De Segundo Rodríguez.—Una viña, al Jano; en 100 pesetas.

Núm. 121.—De Julián Arce Alonso.—Una viña, á los Rocas; en 280 pesetas.

Núm. 157.—De Lucas Arce Fernández.—Un majuelo, á Costana; en 120 pesetas.

Núm. 312.—De Ignacio Iglesias, de Castroval.—Una viña, á la alameda; en 300 pesetas.

Núm. 304.—De Manuel Cristin,

de idem.—Una viña, á Valdepiño; en 240 pesetas.

Núm. 275.—De Vicente García Ugidos, de Gordocillo.—Un majuelo, á la Gachera; en 100 pesetas.

Núm. 14.—De Andrés Castañeda, de idem.—Un majuelo, á Costana; en 180 pesetas.

Núm. 347.—De Santiago Rodríguez, de Fuentes de Carbajal.—Una viña, á la vega de oncima; en 180 pesetas.

Núm. 238.—De Anastasio González Fernández, de Gordocillo.—Una casa, calle la Encomienda, núm. 12 y 314 del registro; en 375 pesetas.

Núm. 334.—De Angela Pisonero López, de idem.—Una casa, calle la Cárcaba, núm. 17 y 359 del registro; en 375 pesetas.

Núm. 338.—De Abdón Mausilla Domínguez.—Una casa, calle de los Felaneres, núm. 9 y 373 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 138.—De Manuel Fernández Castañeda, de idem.—Una casa, en la calle Mayor, núm. 15 y 37 del registro; en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 205.—De Anselmo García Bartolomé, de idem.—Una casa, calle de San Juan, núm. 26 y 72 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 429.—De Segundo Rodríguez Herrero, de idem.—Una casa, calle de San Juan, núm. 19 y 84 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 474.—De Florencio Vázquez Casado, de idem.—Una casa, calle de San Juan, núm. 21; en 150 pesetas.

Núm. 148.—De Santos Fernández, de idem.—Una casa, calle de San Juan; en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 432.—De Pedro Rubio Fernández.—Una casa, calle de la Cárcaba, núm. 9 y 136 del registro; en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 315.—De Angela Martínez Pastor.—Una casa, calle de la Cárcaba, núm. 19 y 340 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 25.—De Maximino Alonso Salcedo.—Una casa, calle Real, número 4 y 168 del registro; en 150 pesetas.

Núm. 271.—De Ignacio Javo Galtero.—Una casa, en la calle la Real; en 18 pesetas 75 céntimos.

Núm. 158.—De Francisco Fernández Rico.—Una casa, en la calle Real, núm. 27 y 199 del registro; en 150 pesetas.

Núm. 100.—De Baldomero Cascón González.—Una casa, calle del Calvario, núm. 6 y 233 del registro; en 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 230.—De Vicente García Ugidos.—Una casa, en la calle del Calvario, núm. 8 y 252 del registro; en 150 pesetas.

Núm. 336.—De Juan Magdalena Domínguez.—Una casa, calle del Hospital, núm. 24 y 345 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 337.—De Rufino Mausilla Domínguez.—Una casa, calle del Hospital, núm. 3 y 347 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 326.—De Fernando Martín Barba.—Una solar, calle de los Palomares, núm. 20 y 357 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 345.—De Hipólito Manso Vega.—Una casa, calle del Almenro, núm. 3 y 350 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 178.—De Manuel Fernández Salcedo.—Una casa, calle del Almenro, núm. 29 y 413 del registro; en 150 pesetas.

Núm. 404.—De Guillermo Pastor.—Una casa, calle la Espada, núm. 7 y 438 del registro; en 150 pesetas.

Núm. 43.—De Lucas Arce Fernández.—Una casa, calle de las Afueras, núm. 15 y 463 del registro; en 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 131.—De Angel Esteban Díez.—Una casa, calle de las Afueras, núm. 31 y 142 del registro; en 75 pesetas.

Núm. 308.—De Pedro Escudero, de Castroval.—Una viña, á la Laguna; en 60 pesetas.

Núm. 306.—De Manuel Fernández González.—Una viña, al Acilón; en 60 pesetas.

Núm. 303.—De Hilario Redondo, de Castroval.—Una viña, en la Gachera; en 60 pesetas.

Núm. 369.—De Julián Fernández, de Mayorca.—Una viña, en la Laguna; en 120 pesetas.

Núm. 388.—De Ramón Escudero.—Una viña, al Campanario; en 75 pesetas.

Núm. 302.—De Gaspar Valdivieso, de Castroval.—Una viña, á la alameda; en 120 pesetas.

Núm. 321.—De Francisco Gallego, de Campuzas.—Una viña, á Costana; en 120 pesetas.

Núm. 323.—De Gumersindo García, de Carbajal.—Una tierra, á la Hoyica; en 200 pesetas.

Núm. 328.—De Gregorio Pérez, de Carbajal.—Una viña, á la vega de oncima; en 200 pesetas.

La subasta se celebrará en casa de D. Federico López, de esta localidad, el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora; y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo las mismas formas, el día 8 del mismo mes, á igual hora y en el mismo sitio.

Para conocimiento general se advierte: que los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate; que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes; que los títulos que los dueños presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 6.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, si los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado; que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas; y hasta el completo del remate se otorga de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1898.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Gordocillo 14 de Mayo de 1898.—Vicente Triana.

### ANUNCIOS PARTICULARES

**EMILIO ALVARADO,**  
MÉDICO-OCULISTA,  
permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel Rueda.

Imprenta de la Diputación provincial